

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00279-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de pago del depósito judicial constituido por la suma de \$11.453.071,00. Igualmente, doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 442100001112477 del 15/03/2023 por valor de \$11.453.071,00 constituido por el Banco de Occidente. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RAD.: 47-001-31-05-003-2017-00279-00.-
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita a través de correo electrónico que antecede la entrega de la suma de \$11.453.071,00, la cual se puso a disposición del presente proceso de conformidad con lo ordenado a través de auto proferido el 08 de marzo de 2023 dentro del proceso ejecutivo laboral que se adelantó en este juzgado con No. 2018-00302-00.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se trae a colación como fundamento normativo lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en el artículo 461 referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este juzgado mediante auto de fecha 08 de octubre de 2021 modificó la liquidación del crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por auto del 30 de noviembre de esa misma calenda, se aprobó la liquidación de costas ejecutivas presentada por la secretaría.

Contra las mencionadas providencias las partes no interpusieron recurso alguno, encontrándose ambas ejecutoriadas a la fecha.

Como quiera que el depósito judicial No. 442100001112477 del 15/03/2023 por la suma de \$11.453.071,00 cubre el total del valor adeudado a la demandante por concepto del crédito (\$10.411.883,41) y costas ejecutivas (\$1.142.283,73), se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante y en consecuencia, se le entregará a este extremo procesal el mencionado título judicial como pago del valor del crédito y costas del presente proceso ejecutivo laboral.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas. En su oportunidad, se archivará el presente proceso. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado judicial de la parte ejecutante DR. WILLIAM NÚÑEZ PAREDES con C.C. No. 7.684.410 de Neiva, el depósito judicial No. 442100001112477 del 15/03/2023 por la suma de \$11.453.071,00, como pago del valor del crédito y costas liquidadas y aprobadas en el presente proceso, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO**, a través de apoderado, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)